

publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Mayo de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento etc. interino.—J. M. Pichardo B.

Núm. 3288.—RESOLUCION del C. N. autorizando al P. E. para que haga construir, por cuenta del Estado un nuevo buque de vapor para la marina nacional de guerra y votando para ello la suma de cuarenta y cinco mil libras esterlinas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que siendo la marina de guerra indispensable á la custodia, vigilancia y defensa de los puertos de la República, conviene proveer al aumento de los buques destinados á aquel servicio,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Poder Ejecutivo para que haga construir, por cuenta del Estado, un buque de vapor, el cual será aparejado para la marina nacional de guerra.

Art. 2º Votar la suma de *cuarenta y cinco mil libras esterlinas*, para atender á los gastos que ocasione la construcción y equipo del buque de vapor á que se refiere el artículo precedente, con cargo al capítulo de gastos extraordinarios de guerra.

§ El predicho buque de vapor se denominará "16 de Agosto."

Art. 3º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 10 de Mayo de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—I. Franco.— Los Secretarios.—Rafael García Martínez.—Jaime Mota.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Mayo de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Mod. Rivas.

Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina.—R. Castillo.

Núm. 3289.—RESOLUCION del C. N. prorrogando sus sesiones por treinta días más.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que durante el período de noventa días que demarca el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, este Alto Cuerpo no ha podido dar cima á todos sus trabajos;

En virtud de lo que dispone el segundo apartado del referido cánón constitucional,

RESUELVE:

Art. 1º Se prorroga por treinta días más la presente Legislatura ordinaria del Congreso Nacional.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional el 26 de Mayo de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—Pedro A. Pérez.—J. Morales Bernal.